

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FRENTE AL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN Y EVALUACION PUBLICADA EL 1 DE MARZO DE 2022 INVITACION ABIERTA No. 001-2022

“Prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, protección con medio humano con armas, equipos de comunicación y de seguridad con medios tecnológicos en las instalaciones de La Previsora S.A., Compañía de Seguros a nivel Nacional.”

UNIÓN AD PREVISORA

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022

Señores:

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Ciudad
INVITACIÓN ABIERTA No. 001 – 2022

OBJETO: Prestación del servicio en las instalaciones de LA PREVISORA S.A., a nivel nacional de vigilancia y seguridad privada con medio humano armado, equipos de comunicación y de seguridad tecnológicos.

REF: OBSERVACION A LA EVALUACION FINAL

Yo FRANKLIN MORENO CARVAJAL, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de UNION TEMPORAL AD PREVISORA, de manera atenta me permito realizar las observaciones a la evaluación final a nuestra oferta así:

En los términos de condiciones modificados mediante adenda encontramos:

4.1 FACTORES DE CALIFICACIÓN, del CAPÍTULO IV ASPECTOS CALIFICABLES-

4. PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD 50 PUNTOS

LA PREVISORA S.A. asignará CINCUENTA (50) puntos al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018). Para esto debe presentar:

1) El Formato establecido en el documento de condiciones definitivas – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de audiencia de cierre de la invitación abierta.

Para los proponentes plurales, LA PREVISORA S.A. tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la

experiencia requerida para el proceso de contratación. En el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación:

Ahora en cuanto a la calificación asignada encontramos que están teniendo en cuenta los discapacitados de Amcovit Ltda y no de ADPORT LTDA así:

ASPECTO CALIFICABLE PERSONAL EN CONDICION DE DISCAPACIDAD 50 PUNTOS

ASPECTO CALIFICABLE	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ANDINSA LTDA	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVIEGL LTDA	UT ADPREVISORA
Comunicación del Representante Legal	A folio 399 y 400	A página 18 y 19	A folio 15 al 17
Formato Minutaje radicado	13EE202173110000038238	01EE2022716800109001361	05EE2021741100000040489
Trabajadores de Planta	4050	6099	2355
Personal con discapacidad	6	5	6
Cálculo del porcentaje	0.2%	0.08%	0.25%
Puntaje asignado	10	0	10

OBSERVACION: solicitamos muy amablemente a la entidad verificar folio 12, 13 y 14 en la cual se aportó los documentos que demuestran la vinculación de personas en condición de discapacidad así:

HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	05EE2022741100000001433
FECHA RADICADO:	17/01/2022
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	ADPORT LTDA
IDENTIFICACIÓN:	830087993-3

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	70
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: <i>(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015), Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.</i>	23
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: <i>(Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)</i>	23
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: <i>(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con un decimal.</i>	32.86%

ADVERTENCIA: Documento que se anexa de esta oferta debe ser firmado y sellado por el representante legal de la empresa.

En su planta de personal acreditan 23 discapacitados que corresponden al 32.86% del total de empleados.

Por otra parte **ADPORT LTDA**, cumple con la segunda condición especial de acreditar el 40% de la experiencia mínima para el proceso, que es diferente a indicar que deba ser el 40% de experiencia aportada por el oferente.

En ese sentido la experiencia mínima de cuarenta (40%) requerida para el proceso de contratación es de:

Presupuesto oficial: \$4.797.088.097
40% del valor requerido: \$ 1.918.835.238

Y como se muestra en la siguiente imagen aportada en nuestra oferta requisitos habilitantes Adport acredito un poco más de ese 40% mínimo requerido para el presente proceso así:

EXPERIENCIA
Previsora S.A. Compañía de Seguros

Prestación del servicio en las instalaciones de LA PREVISORA S.A., a nivel nacional de vigilancia y seguridad privada con medio humano armado, equipos de comunicación y de seguridad tecnológicos.

Nombre Proponente: UNION TEMPORAL AD PREVISORA

No.	Objeto del contrato	Documento que anexa	Fecha inicio	Fecha terminación	Contribuyente	Valor Ejecutado COP (Participación)
1	PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA, Y SEGURIDAD PRIVADA DE PERSONAL CON ARMAS Y SIN ARMAS MEDIOS TECNOLOGICOS Y MONITOREO A NIVEL NACIONAL	CERTIFICACION EMITIDA POR LA ENTIDAD	1/11/2020	31/07/2022	ICA	\$ 5.090.592.474,00
2	PRESTACION DE SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FUA, MOVIL PERMANENTE CON MEDIOS TECNOLOGICOS Y SIN ARMA EN LOS PREDIOS QUE DESIGNA LA ALCALDIA LOCAL DE BOGA	CERTIFICACION EMITIDA POR LA ENTIDAD	14/08/2020	31/08/2021	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOGA	\$ 319.077.657

TOTAL EXPERIENCIA ADPORT: \$5.409.670.131 que de acuerdo al presupuesto de la PREVISORA (\$4.797.088.097,00) Incluido IVA., podríamos manifestar que **ADPORT** estaría cumpliendo o acreditando hasta 100% requerido por la entidad.

Así las cosas solicitamos amablemente a la entidad tener en cuenta lo aportado por ADPORT LTDA, quienes han hecho un esfuerzo por promover la contratación de personas en condición de vulnerabilidad, en este caso personas en condición de discapacidad.

Recordamos que ADPORT cuenta con 23 discapacitados y una planta de 70 empleados para un porcentaje total de discapacitados del 32,86% logrando así poder ser acreedor al máximo de 50 puntos como se muestra en las siguientes imágenes:



El empleo
es de todos

MINISTERIO

PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Código: NC-PD-05-AN-01 F-02

Versión: 3.0

FORMATO CONSTATAción DE VINCULACIÓN DE
TRABAJADORES EN SITUACION DE
DISCAPACIDAD

Fecha: Marzo 16 de 2019

Página 1 de 1

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y
TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

A QUIEN INTERESE

HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	05EE2022741100000001433
FECHA RADICADO:	17/01/2022
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	ADPORT LTDA
IDENTIFICACIÓN:	830087993-3

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	70
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: <i>(Número 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1062 de 2015), Decreto 03922018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.</i>	23
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MAS DE UN AÑO DE VINCULACION A LA EMPRESA: <i>(Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)</i>	23
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MAS DE UN AÑO DE VINCULACION A LA EMPRESA: <i>(C/A) y 100 - Escribir el porcentaje con un decimal</i>	32,86%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o preferencia en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al de la ejecución del contrato. Corresponderá a la entidad o empresa contratante verificar lo antes señalado, artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1062 de 2015, el Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control. 000019

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1062 de 2015

Dado en, Bogotá D.C. el jueves, 3 de febrero de 2022

MPITV PARRONZO CANARRIA

RESPUESTA PREVISORA

Cordial saludo, señores Unión temporal AD Previsora:

En atención a la publicación del Informe de Requisitos Habilitantes y resultado de la evaluación, damos repuesta a sus observaciones de evaluación en los factores de calificación y aspecto calificable "Personal en condición de discapacidad" del proceso de Invitación Abierta 001-2022, informamos que de acuerdo con la revisión realizada sobre la oferta económica la misma esta rechazada de acuerdo a lo indicado en el numeral de 14 del capítulo V CAUSALES DE RECHAZO Y DE DECLARATORIA DE FALLIDO DEL PROCESO; ya que supero el presupuesto señalado para el proceso en lo que respecta al IVA de las vigencias 2023 y 2024, por lo anterior no será objeto de calificación, por tal motivo no es procedente atender su observación respecto a asignación de puntaje.

OBSERVACIÓN DOS:

En cuanto al descuento de 15 puntos por la evaluación de aspectos ambientales nos remitimos al documento de condiciones el cual reza:

Concientización Ambiental del Personal Para lo cual el proponente <u>deberá anexar un registro</u> (acta, fotos, relación de participantes) de una actividad realizada al interior de la empresa del proponente (capacitación – actividad lúdica – actividad recreativa) a su personal, donde se <u>concientice de la importancia</u> de contribuir a la mitigación de algún aspecto ambiental. Dicho registro deberá contar con fecha no mayor a un año y realizado antes de la emisión del presente Documento de Condiciones Definitivas.	15
---	----

En cuanto a las reglas de participación que gozan de garantías para los oferentes por ser reglas claras y justas que ayudan a que se puedan comparar de forma objetiva las propuestas manifestó la entidad que en este caso el proponente, es el que debe anexar el registro.

En nuestro caso en particular el proponente somos una Unión Temporal la cual fue creada con el objetivo de aunar esfuerzos para cumplir con la oferta y con el futuro contrato en caso de resultar beneficiarios con la adjudicación del presente proceso conforme el artículo 7 de la ley 80 del 93.

Por otra parte indica la entidad en la evaluación la siguiente nota;

0	La empresa AMCOVIT Ltda a folios 29 al 33 aporta actividad de concientización ambiental "Puntos Ecológicos" realizada en noviembre de 2021. Teniendo en cuenta que el requisito es exigible para cada uno de los miembros que conforman la Unión Temporal, no es posible asignar puntuación al aspecto calificable dado que solo un miembro de la Unión Temporal aporta documentos.
---	---

En cuanto a la condición de que si el proponente es una Unión Temporal cada uno por separado debía aportar lo indicado por Concientización Ambiental del Personal no estaba completamente clara en el documento de condiciones de la invitación, por lo que solicitamos amablemente a la entidad revisar nuevamente los documentos aportados por el proponente en donde se puede evidenciar que se cumplió con el llenado de los requisitos.

Igualmente, así como se aportaron documentos para los otros dos criterios por cada empresa fue por demostrar que sin importar el tamaño empresarial ADPORT también está certificada con ISO 14000 y cuenta con actividades auditadas por el organismo certificador.

Agradecemos la atención a la presente quedando atentos a poder aclarar todos los aspectos relacionados con nuestra oferta y el presente documento.

RESPUESTA PREVISORA

Cordial saludo, señores Unión temporal AD Previsora:

En atención a la publicación del Informe de Requisitos Habilitantes y resultado de la evaluación, damos repuesta a sus observaciones de evaluación en los factores de calificación y aspecto calificable "Aspectos ambientales 50 puntos" del proceso de Invitación Abierta 001-2022, informamos que de acuerdo con la revisión realizada sobre la oferta económica la misma esta rechazada de acuerdo a lo indicado en el numeral de 14 del capítulo V CAUSALES DE RECHAZO Y DE DECLARATORIA DE FALLIDO DEL PROCESO; ya que supero el presupuesto señalado para el proceso en lo que respecta al IVA de las vigencias 2023 y 2024, por lo anterior no será objeto de calificación, por tal motivo no es procedente atender su observación respecto a asignación de puntaje.

Así mismo, nos permitimos aclarar que para este item se solicitó presentar soportes de cada uno de los integrantes de las uniones temporales, para este caso solo un integrante de la unión temporal presento soportes.

Adjuntamos aclaración del punto en las observaciones al presente proceso.

OBSERVACIÓN NO. 3:**OBSERVACION NUMERAL 4.1.5. ASPECTOS AMBIENTALES 50 PUNTOS**

Respecto a los certificados ambientales para la obtención de puntaje solicitamos aclarar si en caso de Uniones Temporales con la acreditación de los documentos de al menos uno de los integrantes se cumple el requisito para obtener el puntaje.

Respuesta:

Agradecemos su observación, sin embargo el requisito es exigible para cada uno de los miembros que conformen tales tipos de asociación.

UNIÓN TEMPORAL MEGAMETRO

Señores
Previsora S.A.
Ciudad

Referencia: Invitación Abierta 001-2022

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación 01/02/2022

Respetados Señores

El suscrito Carlos A. Velandia D., en mi calidad de Representante Legal de la Unión Temporal MEGAMETRO de acuerdo con el informe de evaluación publicado por la entidad con fecha 01/03/2022 nos permitimos aclarar u observar lo siguiente:

Respecto a la Capacidad Jurídica

La entidad nos realiza las siguientes apreciaciones respecto del Numeral 3.1.2 Certificado de Existencia y Representación Legal:

No Cumple folio 8 a 23, UNA
EMPRESA FUE CONS 2016

Es necesario precisar que el pliego de condiciones modificado por la Adenda No. 3 en su numeral 3.1.2 estableció sobre este requisito en particular: (...)

2. Se modifica el numeral **3.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**, el cual quedará así:

Aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal con los siguientes requisitos:

a. Expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que el proponente se encuentra registrado, que tiene domicilio en Colombia y que el término de su duración no es inferior a la vigencia del contrato, un (1) año más y su liquidación.

b. Si de este certificado se desprende que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta y firmar el respectivo contrato, deberá anexarse la correspondiente autorización de la Junta Directiva o de Asamblea General de Accionistas acorde al Código de Comercio, según se anote en los

estatutos. Dicha autorización deberá comprender la presentación de la propuesta, la ejecución del contrato y su correspondiente liquidación.

c. Acreditar que el objeto social de la sociedad se encuentra relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

d. La empresa deberá tener un tiempo mínimo de constitución de diez (10) años.

Nótese que la entidad no estableció la obligatoriedad en el caso de que las ofertas presentadas bajo la figura de consorcio o unión temporal debieran acreditar todas las viñetas previstas en el numeral enunciado, tal como si sucede con los demás requisitos técnicos y jurídicos como por ejemplo el numeral 3.1.13,3.1.11,3.3.3,3.1.3, 3.1.6 entre otros.

Así mismo la unión temporal en aras de garantizar los compromisos adquiridos con la entidad y basados en los principios de transparencia y selección objetiva estableció en el compromiso de unión temporal las actividades que se iban a realizar por cada integrante en la propuesta situación que se puede verificar a folio 0038 del tomo Documentos Habilitantes, así:

INTEGRANTE	ACTIVIDADES A EJECUTAR EN LA PROPUESTA
MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA. MEGASEGURIDAD LTDA. NIT. 860.072.115-7	Diligenciamiento de anexos y formatos; anexar documentos habilitantes jurídicos, financieros, y técnicos; solicitud de la póliza de seriedad; acreditación evaluación de aspectos ambientales, antigüedad de constitución de diez (10) años.
METROPOLITAN SECURITY CORPORATION LTDA. NIT. 900.954.608-6	Diligenciamiento de anexos, y formatos; anexar documentos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos; acreditación personal en condición de discapacidad

También es importante resaltar que calificar como NO CUMPLE este requisito se estaría generando una inhabilidad no contemplada en la constitución, ni en la ley para los proponentes que tengan una antigüedad o fecha de constitución inferior a 10 años para participar en procesos de contratación estatal sin importar el régimen del mismo.

Por esto solicito se tenga en cuenta que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia del 14 de marzo de 2013 Radicación número: 44001-23-31-000-1999-00827-01(24059):

"24.4.- La imposibilidad de determinar válidamente, en el pliego de condiciones, prohibiciones como inhabilidades o incompatibilidades respecto de los oferentes o causales de exclusión o de rechazo respecto de las ofertas.

Al avanzar en el análisis relacionado con los límites que deben respetarse en la configuración de los pliegos de condiciones que han de regir en cada procedimiento administrativo de selección contractual, hay lugar a precisar que las entidades estatales contratantes no cuentan con facultades para establecer, consagrar o crear prohibiciones como inhabilidades o incompatibilidades no previstas en la Constitución Política o en la ley para impedir la participación de interesados que desean o deciden intervenir en los correspondientes procedimientos administrativos de selección o causales de exclusión o de rechazo de las ofertas respectivas que tampoco correspondan a previsiones previamente consagradas en normas de jerarquía superior a la de los pliegos de condiciones.

De ahí que las entidades estatales contratantes deban ser extremadamente cuidadosas y transparentes al exigir a los oferentes el cumplimiento de requisitos razonables y proporcionales cuya inobservancia, a la vez, determina que tales entidades no pueden seleccionar entonces las ofertas que se encuentren en circunstancias de incumplimiento de requisitos esenciales o indispensables establecidos en el correspondiente pliego de condiciones -lo cual incluye aquellos que hoy la propia ley denomina "requisitos habilitantes", por lo cual no será válido que tras la apariencia de tales exigencias en realidad se disfracen u oculten inhabilidades o incompatibilidades distintas a las previstas en la Constitución o en la ley para impedir la participación de ciertos interesados en los respectivos procedimientos administrativos de selección contractual."

Así las cosas, no existe previsión Constitucional, ni legal que prohíba la participación en licitaciones públicas o privadas de proponentes con fecha de constitución de 5 ó 6 años y por el contrario la normatividad vigente promueva su participación

Por ende solicito se califique como cumple este requisito teniendo en cuenta que uno de los integrantes de Unión Temporal cuenta con más de 40 años de constitución y bajo el entendido que el objetivo de la misma es aunar esfuerzos la misma cumple con lo requerido por la entidad resaltando nuevamente que en ningún aparte del pliego de condiciones se estableció que este aspecto debía ser acreditado por cada uno de los integrantes de la unión temporal como es el caso que nos ocupa.

RESPUESTA PREVISORA

En atención a la observación realizada, respecto a la Capacidad Jurídica, nos permitimos dar respuesta bajo los siguientes términos:

En primer lugar, resulta oportuno recordar al proponente que realiza la observación, el Marco Normativo de Contratación bajo el cual están regulados los procesos que adelanta La Previsora S.A., De conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007, La Previsora S.A., se rige por las disposiciones de derecho privado que le son aplicables en razón a su condición de entidad financiera estatal y por prestar servicios que se encuentran en competencia con el sector privado y en consecuencia no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sino por las establecidas en el régimen especial que tiene La Previsora S.A..

Los contratos que celebre La Previsora S.A., se rigen por las disposiciones contenidas en su Manual de Contratación y en lo no regulado, se aplicarán las normas de derecho civil y comercial pertinentes respetando los principios de la función administrativa, gestión fiscal y régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conforme a lo previsto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Es así como el Manual de Contratación de LA PREVISORA establece en su numeral 1.11.1 lo siguiente:
"(...) Sin perjuicio del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en los procesos de contratación de LA PREVISORA, podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales u otro tipo de asociaciones o sociedades que estén legalmente habilitados para obligarse y desarrollar las actividades de la contratación (...)"

...

"(...) Cuando se establezca la pertinencia de aceptación de asociaciones de personas, las reglas de participación se establecerán para cada proceso en particular (...)"

Con fundamento en lo anterior LA PREVISORA estableció como regla del proceso en el numeral 3.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal, como parte de los requisitos contenidos en la Capacidad Jurídica, que a su vez conforman el Capítulo III Requisitos Habilitantes, los cuales están dirigidos y se dimensionan con el fin de determinar la idoneidad de proponente, de medir la aptitud, capacidad técnica, financiera y profesional de cumplir con el objeto del contrato; es por ello que resulta sorpresiva la observación presentada por el proponente donde afirma que la calificación generada de NO cumplimiento, *"(...) estaría generando una inhabilidad no contemplada en la constitución, ni en la ley para los proponentes que tengan una antigüedad o fecha de constitución inferior a 10 años (...)"*. Toda vez que es claro que las inhabilidades se encuentran de manera expresa contempladas en el ordenamiento legal, y los requisitos habilitantes son aquellas condiciones mínimas con las que deben cumplir los proponentes de tal manera que solo se evaluarán las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación.

Por lo anterior, es importante aclararle al observante, que no resulta acertado invocar como argumento la existencia de una prohibición, inhabilidad y/o incompatibilidad que impida la participación de empresas al establecer como condición un determinado número de años de constitución de las empresas en el numeral 3.1.2, dado que la exigencia se basó en la facultad que le asiste a LA PREVISORA de fijar requisitos objetivos en el documento de condiciones definitivas para la participación de proponentes y en tratándose de un proponente plural no puede el observante por vía de interpretación asumir que la unión de empresas permitiría acreditar un elemento de existencia y representación legal requerido dentro de este acápite, cuando resulta claro legal, jurisprudencial y doctrinariamente que la unión temporal no tiene personería jurídica y cada integrante debe acreditar una capacidad real individual por tanto conserva cada participante de la unión su individualidad jurídica y cada uno debe acreditar los requisitos habilitantes definidos en las reglas del proceso.

Lo anterior no significa que LA PREVISORA esté desconociendo la finalidad de la figura de la unión temporal de unir esfuerzos, solo que al no generarse una persona jurídica los requisitos habilitantes deben ser evaluados respecto de cada miembro y conforme a las reglas que fueron establecidas para el proceso.

Se insiste, no puede el proponente por vía de interpretación del numeral 3.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal, dar por cierto que el requisito solo debería cumplirse por uno de los integrantes de la Unión Temporal, dado que como bien se aclara se trata de un requisito mínimo con el que deben cumplir los participantes en el proceso con fin de verificar su capacidad e idoneidad para poder ejecutar el contrato, y se puede evidenciar el entendimiento del requisito solicitado, toda vez que el 78% (7 de 9) de los participantes del proceso hicieron la lectura, interpretación y cumplimiento del mismo de forma correcta.

La exigencia implícita en el numeral mencionado, aplicable a todos los participantes en el proceso de selección, es una medida proporcional y objetiva para el tipo de servicio a desarrollar; no se puede pasar por alto ni a la ligera que la correcta ejecución de un contrato a nivel nacional, con una cobertura de servicio en 27 ciudades del territorio colombiano y con una cuantía de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.797.088.097,00) Incluido IVA, no puede y no debe ser ejecutado por cualquier tipo de contratista o unión temporal, pues más allá de la figura o forma asociativa permitida, cada uno de los unionados tiene una capacidad e idoneidad individual.

De acuerdo con los literales exigidos en el numeral 3.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal:

(...)

a. Expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que el proponente se encuentra registrado, que tiene

domicilio en Colombia y que el término de su duración no es inferior a la vigencia del contrato, un (1) año más y su liquidación.

b. Si de este certificado se desprende que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta y firmar el respectivo contrato, deberá anexarse la correspondiente autorización de la Junta Directiva o de Asamblea General de Accionistas acorde al Código de Comercio, según se anote en los estatutos. Dicha autorización deberá comprender la presentación de la propuesta, la ejecución del contrato y su correspondiente liquidación.

c. Acreditar que el objeto social de la sociedad se encuentra relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

d. La empresa deberá tener un tiempo mínimo de constitución de diez (10) años.

Resultaría impensado y además arriesgado para La Previsora S.A., aceptar formas asociativas donde solo un participante cumpliera con los requisitos mínimos exigidos, dado que esto implicaría terminar por aceptar, por ejemplo: *una unión temporal conformada por una empresa de vigilancia y una cuyo objeto social no abarcara el servicio de vigilancia*, lo cual no guardaría relación con el objetivo de un correcto proceso de selección.

En conclusión y como quiera que de los argumentos expuestos por el proponente no se identifica un elemento objetivo que incida en el resultado publicado, se mantiene el concepto de no habilitación del proponente por no cumplir con la totalidad de requisitos habilitantes solicitados.

Respecto a la Capacidad Técnica

La entidad nos realiza las siguientes apreciaciones respecto del Numeral 3.3.2 Experiencia del Proponente:

3.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	Se modifica el numeral 3.3.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE-	X	FOLIO DE LA PROPUESTA FOLIO 162 A FOLIO 169 PRESENTA 4 CERTIFICACIONES// CON DOCUMENTO DE SUBSANACIÓN SIN APROBAR REQUERIMIENTO
-----------------------------------	--	---	--

Teniendo en cuenta que la entidad califica como NO CUMPLE de manera subjetiva la acreditación aportada en el tomo documentos calificables y posterior información enviada mediante subsanación el día 25 de febrero de 2022 reitero que los soportes y aclaraciones enviadas SI cumplen con lo requerido por la entidad en el citado numeral, es por ello que remito nuevamente la explicación sobre las apreciaciones realizadas dentro del plazo de subsanación.

Así mismo "solicitó" a la entidad se nos informe las posibles apreciaciones que llevaron al evaluador en colocar esta calificación ya que el informe de evaluación no nos brinda una ruta clara de estos posibles incumplimientos dejándonos sin herramientas para aclarar la entidad las posibles dudas que se llegaren a tener.

1. CERTIFICACIÓN: FIRMA COMISIONISTA CORAGRO VALORES S.A.

No se evidencia el valor o porcentaje asignado para el servicio de medios tecnológicos, respecto lo exigido en el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

"El valor certificado como experiencia en medios tecnológicos no podrá ser inferior al 15% del valor total del presupuesto destinado para este concepto en este proceso."

2. CERTIFICACIÓN: INVERSIONES V&D S.A.S.

No se evidencia el valor o porcentaje asignado para el servicio de medios tecnológicos, respecto lo exigido en el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

"El valor certificado como experiencia en medios tecnológicos no podrá ser inferior al 15% del valor total del presupuesto destinado para este concepto en este proceso."

4. CERTIFICACIÓN: QUALITY SYSTEMS C.I.S.A.S.

No se evidencia el valor o porcentaje asignado para el servicio de medios tecnológicos, respecto lo exigido en el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

"El valor certificado como experiencia en medios tecnológicos no podrá ser inferior al 15% del valor total del presupuesto destinado para este concepto en este proceso."

Es necesario precisar que el pliego de condiciones modificado por la Adenda No. 3 en su numeral 3.3.2 estableció sobre este requisito en particular: (...)

- Las certificaciones o actas de liquidación aportadas, deben relacionar experiencia en cuanto a prestación del servicio de vigilancia privada, con medio humano con armamento, mediante medios tecnológicos e indicar la cobertura o zonas geográficas donde se prestó el servicio. El proponente podrá acreditar en una o en las diferentes certificaciones aportadas (máximo 4) la totalidad de las actividades requeridas.
- La sumatoria del valor de los contratos certificados deberá ser de igual o superior valor al presupuesto asignado a la presente invitación. Valor expresado en pesos colombianos, escrito en letras y en números.
 - El valor certificado como experiencia en medios tecnológicos no podrá ser inferior al 15% del valor total del presupuesto destinado para este concepto en este proceso.

Nótese que en la viñeta No. 1 estableció y permitió la acreditación de las certificaciones de experiencia en conjunto para el cumplimiento de las modalidades que requiere la Previsora S.A., dentro de este proceso de invitación; situación que la UNIÓN TEMPORAL acredita en su totalidad, así:

Ítem	Certificación Aportada	Modalidad Acreditada
1	COMISIONISTA CORAGRO VALORES S.A.	Vigilancia humana con arma, sin arma , medios tecnológicos
2	INVERSIONES V&D S.A.S.	Vigilancia humana con arma, sin arma , medios tecnológicos
3	PROCESSES TRAINING SOLUTION SAS	Vigilancia electrónica(Medios Tecnológicos)
4	QUALITY SYSTEMS C.I.S.A.S.	Vigilancia humana con arma, sin arma , medios tecnológicos

Ahora bien siguiendo las condiciones se establece en la viñeta No. 2 que la sumatoria de los valores de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial es decir \$4.797.088.097; así mismo es necesario precisar que la entidad requirió que el 15% del valor total del presupuesto destinado debía ser en la modalidad de medios tecnológicos, teniendo esto claro no se evidencia la obligación de que cada una de las certificaciones aportadas debieran acreditar un monto específico en la modalidad de medios tecnológicos así las cosas las certificaciones aportadas arrojan lo siguiente:

Ítem	Certificación Aportada	Valor Certificado
1	COMISIONISTA CORAGRO VALORES S.A.	\$2.038.161.5178 (80% Participación dentro de la figura asociativa)
2	INVERSIONES V&D S.A.S.	\$1.108.616.168
3	PROCESSES TRAINING SOLUTION SAS	\$987.681.113 (100% Medios Tecnológicos)
4	QUALITY SYSTEMS C.I.S.A.S.	\$1.416.403.084
	Valor Total Certificado	\$5.550.861.883
	Valor Total Certificado Medios Tecnológicos	\$987.681.113

Nótese que la Unión Temporal MEGAMETRO si acredito el 15% del valor total del presupuesto destinado para este concepto en este proceso, con la certificación aportada por el integrante Megaseguridad Ltda., y su aliado estratégico PROCESSES TRAINING SOLUTION SAS, así:

CERTIFICA QUE:

Contratista:	MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA.
NIT:	860.072.115-7
Objeto:	Prestación del servicio de vigilancia privada mediante el empleo de sistemas de seguridad electrónica en la sede administrativa, las instalaciones operativas y los diferentes lugares de trabajo de Processes Training Solutions SAS a nivel nacional.
Fecha de iniciación:	01 de octubre de 2019
Fecha de terminación:	20 de septiembre de 2021
Plazo total incluido prorrogas, renovaciones y adiciones:	24 meses
Valor total del contrato:	\$ 987.681.113 IVA incluido
Valor servicio operador:	\$ 265.180.420 IVA incluido
Valor medios tecnológicos:	\$ 722.500.693 IVA incluido
Estado del contrato:	Ejecutado

Dadas las anteriores aclaraciones solicito a la entidad calificar como CUMPLE el numeral 3.3.2 Experiencia del Proponente.

RESPUESTA PREVISORA

Cordial saludo, señores Unión Temporal Megametro (Megaseguridad y Metropolitan):

En atención a la publicación del Informe de Requisitos Habilitantes y resultado de la evaluación, damos repuesta a sus observaciones de evaluación en los factores de calificación técnicos del proceso de Invitación Abierta 001-2022, nos permitimos informar que :

informamos que de acuerdo con la revisión realizada sobre la oferta económica la misma esta rechazada de acuerdo a lo indicado en el numeral de 14 del capítulo V CAUSALES DE RECHAZO Y DE DECLARATORIA DE FALLIDO DEL PROCESO; ya que supero el presupuesto señalado para el proceso en lo que respecta al IVA de las vigencias 2023, 2024 y 2025 por lo anterior no será objeto de calificación, por tal motivo no es procedente atender su observación respecto a asignación de puntaje.

Respecto a los factores de calificación

Teniendo en cuenta que la entidad realiza la evaluación de las ofertas habilitadas dentro del proceso de selección también es cierto que las mismas no están apegadas al 100% del pliego de condiciones y sus respectivas adendas, es por ello que solicito se tenga en cuenta las siguientes precisiones y aclaraciones respecto de los documentos enviados en el Tomo Documentos Calificables de la Unión Temporal que represento a la hora de evaluar cada uno de los aspectos.

Factor	Puntaje	Documento Soporte entregado	Puntaje Asignar por la Unión Temporal
--------	---------	-----------------------------	---------------------------------------

Valor de la propuesta económica	la 850	Excel firmado donde se evidencia el cumplimiento del 100% de las reglas establecidos en el Numeral 4.1 Oferta Económica	Este se definirá con el resultado de la operación matemática de los oferentes hábiles.
Apoyo a la industria nacional	la 50	Folios 04 Manifestación firmada por el Representante Legal de la Unión Temporal Folios 05 Manifestación firmada por el Representante Legal del integrante Megaseguridad Ltda. Folios 04 Manifestación firmada por el Representante Legal del integrante Megaseguridad Ltda.	50, se cumple con el lleno de los requisitos
Población en condición de discapacidad	en 50	Folio 52 al 54 Manifestación firmada por el Representante Legal que ostenta la condición de personas en condición de discapacidad	50, se cumple con el lleno de los requisitos
Aspectos ambientales	50	Folios 10 al 50 se anexan certificaciones, actas, programas, planillas entre otros.	50, Se cumple con el lleno de los requisitos

Así mismo la unión temporal en aras de garantizar los compromisos adquiridos con la entidad y basados en los principios de transparencia y selección objetiva estableció en el compromiso de unión temporal las actividades que se iban a realizar por cada integrante en la propuesta situación que se puede verificar a folio 0038 del tomo Documentos Habilitantes, así:

INTEGRANTE	ACTIVIDADES A EJECUTAR EN LA PROPUESTA
MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA. MEGASEGURIDAD LTDA. NIT. 860.072.115-7	Diligenciamiento de anexos y formatos; anexar documentos habilitantes jurídicos, financieros, y técnicos; solicitud de la póliza de seriedad; <u>acreditación evaluación de aspectos ambientales, antigüedad de constitución de diez (10) años.</u>
METROPOLITAN SECURITY CORPORATION LTDA. NIT. 900.954.608-6	Diligenciamiento de anexos, y formatos; anexar documentos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos; <u>acreditación personal en condición de discapacidad</u>

Es por esto que solicito a la entidad sea evaluada mi propuesta según los compromisos y actividades que quedaron plasmados en el compromiso de Unión Temporal, en el pliego de condiciones y adendas.

RESPUESTA PREVISORA

Cordial saludo, señores Unión Temporal Megametro (Megaseguridad y Metropolitano):

En atención a la publicación del Informe de Requisitos Habilitantes y resultado de la evaluación, damos respuesta a sus observaciones de evaluación en los factores de calificación técnicos del proceso de Invitación Abierta 001-2022, nos permitimos informar que:

De acuerdo con la revisión realizada sobre la oferta económica la misma esta rechazada de acuerdo a lo indicado en el numeral de 14 del capítulo V CAUSALES DE RECHAZO Y DE DECLARATORIA DE FALLIDO DEL PROCESO; ya que supero el presupuesto señalado para el proceso en lo que respecta al IVA de las vigencias 2023, 2024 y 2025 por lo anterior no será objeto de calificación, por tal motivo no es procedente atender su observación respecto a asignación de puntaje.

ANDISEG

Señores

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Ciudad

Ref.: INVITACIÓN ABIERTA No. 001 – 2022

Respetados señores:

El suscrito Miguel Ángel Díaz García en mi calidad de Representante legal de COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.502.667 de Bogotá, de manera respetuosa y atenta me permito realizar las siguientes observaciones dentro del proceso de la referencia.

1. RECHAZO ECONOMICO.

Con referencia al rechazo emitido por la entidad. Que enuncia:

ANDISEG LTDA	No cumple con los precios establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Circular No. 2021130000225 del 29 diciembre de 2021
--------------	---

Al respecto es importante que mi representada cumplió con las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia en **TODOS LOS SERVICIOS COTIZADOS**, de hecho, si ustedes pueden revisar encontraran que nuestras tarifas están superiores en todos los servicios.

Situación que no se contempló como causal de rechazo en los términos de referencia, por el contrario, siendo concordantes con el Pliego de condiciones en el numeral, 4.11 menciona:

“ 4.1.1. PRESENTACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA EL PROPONENTE deberá expresar la oferta en pesos colombianos indicando el valor unitario de acuerdo con en el ANEXO NO. 6 de cotización vigilancia humana y medios tecnológicos, e indicando el valor por vigencia, sin que este supere el presupuesto aprobado para cada una de ellas. **Dentro del valor de la propuesta por vigencia, se deberá incluir todos los costos directos e indirectos, gastos de administración, transporte, impuestos, imprevistos, rodamientos, parqueaderos, utilidades, incremento de salarios y los demás costos que el proveedor considere necesario para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.** ”

La entidad nos da autonomía, en la estructuración de nuestros costos y llama la atención a los proponentes que en su oferta considere **TODOS LOS COSTOS**, de allí que tal como lo advirtieron diferentes proponentes las TARIFAS MINIMAS no son suficientes para cobrar todos y cada uno de los elementos y servicios requeridos por ustedes.

Así las cosas, mi representada en su autonomía financiera, y teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en ninguno de sus apartes determino esta causal de rechazo, procedió a cotizar los servicios de acuerdo a sus costos internos sin ser inferior a las tarifas mínimas de ley.

Ahora bien, revisando las causales de rechazo establecidas por la entidad encontramos las siguientes a nivel tarifario:

“Cuando la propuesta presentada por EL PROPONENTE sobrepase el presupuesto señalado para este proceso, o cuando realizando el cálculo y la operación matemática este señale que la oferta económica sobrepasa el presupuesto señalado para este proceso. ”

En ese orden de ideas y revisando la oferta económica presentada, encontramos que mi representada está por debajo en cada una de las vigencias, así:

VALOR VIGENCIA 2022	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
	\$ 940.037.508	\$ 17.860.713	\$ 957.898.221

PRESUPUESTO ASIGNADO 2022	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
	\$ 969.807.302	\$ 18.260.336	\$ 988.067.637

VALOR VIGENCIA 2023	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
	\$ 1.216.897.870	\$ 23.121.060	\$ 1.240.018.930

PRESUPUESTO ASIGNADO 2023	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
	\$ 1.221.957.200	\$ 23.008.023	\$ 1.244.965.223

VALOR VIGENCIA 2024	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
	\$ 1.277.742.764	\$ 24.277.113	\$ 1.302.019.876

PRESUPUESTO ASIGNADO 2024	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
	\$ 1.283.055.060	\$ 24.158.424	\$ 1.307.213.484

VALOR VIGENCIA 2025	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
	\$ 234.785.233	\$ 4.460.919	\$ 239.246.152

PRESUPUESTO ASIGNADO 2025	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
	\$ 246.988.099	\$ 4.650.497	\$ 251.638.596

Entonces, le solicitamos de manera respetuosa a la entidad nos indique cual es la causal de rechazo que están esgrimiendo, o por qué según el pliego de condiciones ustedes deben declarar a mi representada como **NO CUMPLE**. **¿No existe causal de rechazo alguna, y aun es más si revisamos a todos los proponentes, TODOS cotizaron por encima de las tarifas mínimas de Ley, entonces a un mismo hecho un mismo derecho, ¿o el tratamiento debe ser diferencial porque ellos solo aumentaron a unos servicios y no a otros?**

Consecuentemente mi representa procedió a realizar el análisis comparativo de las tarifas mínimas vs. la cotizadas y los elementos adicionales que DEBEN COBRARSE y encontramos lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	MODALIDAD	# DE PUESTOS	CON O SIN ARMAS	TARIFA MINIMA ESTABLECIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA	TARIFA OFERTADA	DIFERENCIA	OBSERVACION
SUPERVISOR	24 Horas permanentes	1	Con Armas, 1 equipo de comunicación y 1 equipo celular con datos y minutos ilimitados	\$ 9.680.000	\$ 10.672.200	\$ 992.200	SALARIO POR ENCIMA DEL MINIMO
OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS	24 Horas permanentes	1	Sin Armas, 1 equipo de comunicación y 1 equipo celular con datos y minutos ilimitados	\$ 9.504.000	\$ 10.777.536	\$ 1.273.536	SALARIO POR ENCIMA DEL MINIMO
OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS	12 horas de lunes a viernes sin festivos (7:00 am a 7:00 pm)	1	Sin Armas, 1 equipo de comunicación y 1 equipo celular con datos y minutos ilimitados	\$ 2.837.007	\$ 3.246.955	\$ 409.948	SALARIO POR ENCIMA DEL MINIMO
GUARDA DE SEGURIDAD FIJO	24 Horas permanentes	1	Con Armas y 1 equipo de comunicación ó 1 equipo celular con datos y minutos ilimitados, 1 Detector de Metales, 1 linterna y 1 toaifa	\$ 9.680.000	\$ 10.672.200	\$ 992.200	SOLICITA DETECTOR DE METALES
RECEPCIONISTA	12 horas de lunes a viernes sin festivos (7:00 am a 7:00 pm)	1	Sin Armas, 1 equipo de comunicación y 1 equipo celular con datos y minutos ilimitados	\$ 2.837.007	\$ 3.246.955	\$ 409.948	SOLICITA DOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y ELEMENTOS ADICIONALES VEHICULOS, CARPAS, ETC
RECEPCIONISTA	12 horas de lunes a viernes sin festivos (7:00 am a 7:00 pm)	1	Sin Armas, 1 equipo de comunicación y 1 equipo celular con datos y minutos ilimitados	\$ 2.837.007	\$ 3.246.955	\$ 409.948	SOLICITA DOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y ELEMENTOS ADICIONALES VEHICULOS, CARPAS, ETC
RECEPCIONISTA	12 horas de lunes a viernes sin festivos (7:00 am a 7:00 pm)	1	Sin Armas, 1 equipo de comunicación y 1 equipo celular con datos y minutos ilimitados	\$ 2.837.007	\$ 3.246.955	\$ 409.948	SOLICITA DOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y ELEMENTOS ADICIONALES VEHICULOS, CARPAS, ETC
GUARDA DE SEGURIDAD FIJO	24 Horas permanentes	1	Con Armas y 1 equipo de comunicación ó 1 equipo celular con datos y minutos ilimitados, 1 linterna y 1 toaifa	\$ 9.680.000	\$ 10.672.200	\$ 992.200	SOLICITA DOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y ELEMENTOS ADICIONALES VEHICULOS, CARPAS, ETC
GUARDA DE SEGURIDAD FIJO	12 horas de lunes a viernes sin festivos (7:00 am a 7:00 pm)	1	Con Armas y 1 equipo de comunicación ó 1 equipo celular con datos y minutos ilimitados y 1 toaifa	\$ 2.889.545	\$ 3.489.125	\$ 599.580	SOLICITA DOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y ELEMENTOS ADICIONALES VEHICULOS, CARPAS, ETC

RECEPCIONISTA	12 horas de lunes a viernes sin festivos (7:00 am a 7:00 pm)	1	Sin Armas, 1 equipo de comunicación y 1 equipo celular con datos y minutos ilimitados	\$ 2.837.007	\$ 3.246.955	\$ 409.948	SOLICITA DOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y ELEMENTOS ADICIONALES VEHICULOS, CARPAS, ETC, SALARIO SUPERIOR AL MINIMO
GUARDA DE SEGURIDAD FIJO	12 horas de lunes a viernes sin festivos (7:00 am a 7:00 pm)	1	Con Armas y 1 equipo de comunicación ó 1 equipo celular con datos y minutos ilimitados y 1 toaifa	\$ 2.889.545	\$ 3.489.125	\$ 599.580	SOLICITA EQUIPO DE COMUNICACIÓN CON DATOS, VEHICULO, CARPA Y OTROS
GUARDA DE SEGURIDAD FIJO	12 horas de lunes a viernes sin festivos (7:00 am a 7:00 pm)	1	Con Armas y 1 equipo de comunicación ó 1 equipo celular con datos y minutos ilimitados y 1 toaifa	\$ 2.889.545	\$ 3.489.125	\$ 599.580	SOLICITA DOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y ELEMENTOS ADICIONALES VEHICULOS, CARPAS, ETC
GUARDA DE SEGURIDAD FIJO	12 horas de lunes a viernes sin festivos (7:00 am a 7:00 pm)	1	Con Armas y 1 equipo de comunicación ó 1 equipo celular con datos y minutos ilimitados y 1 toaifa	\$ 2.889.545	\$ 3.489.125	\$ 599.580	SOLICITA EQUIPO DE COMUNICACIÓN CON DATOS, VEHICULO, CARPA Y OTROS
GUARDA DE SEGURIDAD FIJO	12 horas de lunes a viernes sin festivos (7:00 am a 7:00 pm)	1	Con Armas y 1 equipo de comunicación ó 1 equipo celular con datos y minutos ilimitados y 1 toaifa	\$ 2.889.545	\$ 3.489.125	\$ 599.580	SOLICITA EQUIPO DE COMUNICACIÓN CON DATOS, VEHICULO, CARPA Y OTROS
GUARDA DE SEGURIDAD FIJO	12 horas de lunes a viernes sin festivos (7:00 am a 7:00 pm)	1	Con Armas y 1 equipo de comunicación ó 1 equipo celular con datos y minutos ilimitados y 1 toaifa	\$ 2.889.545	\$ 3.489.125	\$ 599.580	SOLICITA EQUIPO DE COMUNICACIÓN CON DATOS, VEHICULO, CARPA Y OTROS
GUARDA DE SEGURIDAD FIJO	12 horas de lunes a viernes sin festivos (7:00 am a 7:00 pm)	1	Con Armas y 1 equipo de comunicación ó 1 equipo celular con datos y minutos ilimitados y 1 toaifa	\$ 2.889.545	\$ 3.489.125	\$ 599.580	SOLICITA EQUIPO DE COMUNICACIÓN CON DATOS, VEHICULO, CARPA Y OTROS
GUARDA DE SEGURIDAD FIJO	24 Horas permanentes	1	Con Armas y 1 equipo de comunicación ó 1 equipo celular con datos y minutos ilimitados, 1 linterna y 1 toaifa	\$ 9.680.000	\$ 10.977.120	\$ 1.297.120	SOLICITA EQUIPO DE COMUNICACIÓN CON DATOS, VEHICULO, CARPA Y OTROS

Lo anterior teniendo en cuenta que todos los elementos deben cobrarse, es decir debemos cobrar los carros, carpas, doble equipo de comunicación, planes de datos, Coordinador, Ingenieros, Elementos de Bioseguridad entre otros, debido a que si los suministramos gratis o a \$1, seremos acreedores de multas y sanciones como lo ha enunciado nuestro ente rector en diferentes pronunciamientos así:

1. Equipos tecnológicos ofrecidos en este caso detector de metales
2. Motos vehiculos como apoyo al servicio
3. Supervisión permanente al Contrato
4. Personal de refuerzo es decir tener unos vigilantes disponibles en el puesto para atender novedades
5. Impuestos adicionales al IVA, es decir ICA de diferentes municipios.

Para alguno de los ítems descritos anteriormente se puede cotizar como valor unitario \$1, o es ofrecimiento estaría en contravía de los preceptos emanados por la Supervigilancia?

R/: Frente al particular esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en reiteradas oportunidades se ha manifestado e incluso con la publicación de conceptos jurídicos en el Manual de Doctrina de la Entidad publicado en la página web www.supervigilancia.gov.co, e igualmente en circulares externas dirigidas a los servicios de vigilancia y seguridad privada como es la **CIRCULAR EXTERNA No. 20163200000665 del 31 de diciembre de 2016** y la **CIRCULAR EXTERNA No. 2019400000025 del 2 de enero de 2019**, señalando que

Teniendo en cuenta lo regulado por el decreto 4950 de 2007 cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, **a precios o valores reales y de mercado**, so pena de incurrir en **prácticas restrictivas de la competencia**, como por ejemplo precios predatorios.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, afectaría derechos constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y en especial del debido proceso y por tanto dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las **buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva**, en el caso que nos ocupa en concreto, a la superintendencia de industria y comercio, cualquier actividad que considere atentatoria de los **derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado**, por tanto se aclara al **señor Miguel Angel Díaz** que no se trata de preceptos emanados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sino se trata de normas y parámetros comerciales dentro del ordenamiento jurídico colombiano que deben ser acatados por empresarios y comerciantes de toda índole, en el desarrollo de sus actividades comerciales.

Adjuntamos documento.

Mi representada procedió a incrementar TODAS las tarifas debido a que incluso existían, dobles equipos de comunicación, detectores manuales de metales, planes de datos etc.

La adenda 3, que modifíco los pliegos de condiciones también fue muy claro en reiterar que la responsabilidad del ofrecimiento económico recae en nosotros como oferentes, apartes que nos permitimos citar a continuación:

“ Dentro del valor de la propuesta, se deberán incluir los costos directos e indirectos, imprevistos, utilidades y los demás costos que el proveedor considere necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. ”

Así mismo aclaró la forma en que debíamos presentar nuestra oferta económica informando lo siguiente:

- **VIGILANCIA HUMANA: EL PROPONENTE** deberá tener en cuenta que en el **ANEXO No. 6 de propuesta de vigilancia humana y medios tecnológicos** (hoja No. 1) los incrementos para las vigencias 2023, 2024 y 2025 se realizarán con una proyección del cinco por ciento (5%), basados en la propuesta para el año 2022; sin embargo, los mencionados incrementos se disminuirán si el porcentaje del SMMLV decretado por el Gobierno Nacional es inferior al cinco por ciento (5%).

Si el porcentaje del SMMLV decretado por el Gobierno Nacional resulta mayor al cinco por ciento (5%), la Previsora S.A realizará el ajuste presupuestal correspondiente de acuerdo con el porcentaje decretado.

EL PROPONENTE entiende y acepta que los precios que ofrezca no tendrán ningún incremento adicional, teniendo en cuenta que LA PREVISORA S.A. sólo reconocerá como aumento el porcentaje del SMMLV decretado por el Gobierno Nacional para las vigencias 2023, 2024 y 2025

Diligenciamiento Hoja No 1 del ANEXO No. 6 de propuesta de vigilancia humana y medios tecnológicos

Y no encontramos ninguna aparte donde informe que el techo de los servicios de vigilancia son las tarifas mínimas de Ley.

Para finalizar es importante resaltar que ustedes mismos eliminaron, de la evaluación económica el criterio de menor valor, de acuerdo a la siguiente observación que se presentó en las etapas previas, así:

“OBSERVACIÓN NO. 4: Del numeral 4.1.1.1. EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA 650 PUNTOS Me permito solicitarle a la entidad se contemple la posibilidad de suprimir el método de evaluación del menor valor, por cuanto el mismo conlleva al ofrecimiento de precios irrisorios alejados de la realidad del mercado. Es preciso mencionar que además de los riesgos en cuanto al equilibrio económico del contrato, esto atenta contra la calidad del servicio por cuanto los recursos se limitan impidiendo satisfacer otras necesidades que si son imperativas dentro de la ejecución del contrato.

Respuesta: Se acepta la observación, el texto completo de la nueva redacción del numeral será indicada mediante adenda que será publicada en la página web de la Previsora S.A en el link del proceso. ” (Negrilla y subrayado nuestro)

Por los argumentos expuestos anteriormente solicitamos a la administración proceda a habilitar por cuanto cumplimos con los lineamientos económicos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y los Pliegos de Condiciones y Adendas que en el presente proceso son ley para las partes.

RESPUESTA PREVISORA

Cordial saludo, señores Andiseg:

En atención a la publicación del Informe de Requisitos Habilitantes y resultado de la evaluación, damos repuesta a sus observaciones de evaluación en los factores de calificación “Valor Total Propuesta Económica” del proceso de Invitación Abierta 001-2022:

De acuerdo con la revisión realizada sobre la oferta económica la misma esta rechazada de acuerdo a lo indicado en el numeral de 14 del capítulo V CAUSALES DE RECHAZO Y DE DECLARATORIA DE FALLIDO DEL PROCESO; ya que supero el presupuesto señalado para el proceso en lo que respecta al IVA de las vigencias 2023, 2024 y 2025 por lo anterior no será objeto de calificación, por tal motivo no es procedente atender su observación respecto a asignación de puntaje.

SEVICOL

Señores:

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Bogotá D.C.**

REF: OBSERVACIONES – INFORME DE EVALUACIÓN INVITACIÓN ABIERTA No. 01 -2022

Tengan ustedes un buen día.

Teniendo en cuenta el informe de evaluación del proceso de la referencia, respetuosamente nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES A NUESTRA OFERTA:

PRIMERA OBSERVACIÓN:

Respetuosamente solicito otorgar a SEVICOL LTDA los 15 puntos por concepto de *Concientización ambiental del personal*, en consideración que nuestra oferta cumplió y allegó los soportes respectivos para ser merecedor del puntaje establecido.

En efecto, SEVICOL LTDA aportó en el archivo denominado **4.1 Aspectos calificables Sevicol Ltda** a folios 60 a 80 los listados de asistencia del personal a nuestro programa ambiental **SINERGIA**, y el soporte de envío a través de medio electrónico a todas las cuentas de correo de Sevicol Ltda del programa **EcoTips** – con la temática **“Día Internacional de la Acción por los Ríos”**. Esta evidencia cumple a cabalidad con la exigencia del documento de condiciones definitivas del proceso de la referencia.

El Documento de condiciones en el numeral 4.1.5 establece:

4.1.5. ASPECTOS AMBIENTALES 50 PUNTOS:

(...)

Concientización Ambiental del Personal – 15 puntos

*Para lo cual el proponente **deberá anexar un registro** (acta, fotos, relación de participantes) de una actividad realizada al interior de la empresa del proponente (**capacitación** – actividad lúdica – actividad recreativa) a su personal, donde se concientice de la importancia de contribuir a la mitigación de algún aspecto ambiental. Dicho registro deberá contar con fecha no mayor a un año y realizado antes de la emisión del presente Documento de Condiciones Definitivas*

El informe de evaluación de Aspectos Ambientales da a entender que para ser merecedor del puntaje era necesario adjuntar acta, fotos **y** relación de participantes, es decir, los tres soportes. Este es el motivo por el cual no se asignaría puntaje a Sevicol Ltda.

Respetuosamente aclaramos que conforme la literalidad del requisito, no era necesario aportar 3 soportes, sino que con uno solo de varias opciones se lograría acreditar el requerimiento.

El Documento de condiciones es taxativo señalando que se **deberá anexar UN registro**, es decir un (1) soporte de la realización de la actividad. Sevicol Ltda aportó actas con la relación de participantes de 4 Capacitaciones realizadas los días 1, 2, 4, 4 y 6 de diciembre de 2021, y una capacitación vía correo electrónico del 15 de marzo de 2021. Conforme a lo anterior, nuestra propuesta cumple a cabalidad los presupuestos para la asignación de puntaje.

Frente a los criterios de interpretación, el Código Civil Colombiano establece en el artículo 27 que respecto la INTERPRETACION GRAMATICAL que "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu". Para el caso en concreto, el sentido del requisito era claro en **anexar UN registro**, y así fue como procedimos al momento de la elaboración de la propuesta. Por lo tanto, no le es permitido en esta instancia a La Previsora desatender lo exigido.

Ahora bien, el documento de condiciones estipula a renglón seguido una serie de opciones con las cuales se podía acreditar el requisito (acta, fotos, relación de participantes). Nótese que el texto se encuentra dentro del signo ortográfico de paréntesis.

Según el diccionario de Real Academia de la Lengua española RAE el significado del signo Paréntesis es:

1. Signo ortográfico doble con la forma () que se usa para insertar en un enunciado una información complementaria o aclaratoria. (<https://www.rae.es/dpd/par%C3%A9ntesis>)

Las opciones señaladas en el paréntesis son aclaraciones de posibles alternativas, a manera enunciativa, de entregar la evidencia requerida, mas no corresponden a un listado taxativo que exigiera que se tuvieran que aportar en su totalidad.

Para ser exigible el cumplimiento de las tres opciones (*acta, fotos, relación de participantes*), debían tener escrito la conjunción copulativa "y". Al no tenerla, el texto es un enunciado de posibilidades que no se excluyen entre sí, pero tampoco las hace obligatorias en su totalidad.

En atención a que nuestra oferta cumplió con lo exigido en el documento de condiciones, respetuosamente solicito asignar los 15 puntos que nos están siendo retirados.


RESPUESTA PREVISORA

Cordial saludo, señores Sevicol Ltda:

En atención a la publicación del Informe de Requisitos Habilitantes y resultado de la evaluación, damos respuesta a sus observaciones de evaluación en los factores de calificación "Aspectos Ambientales" del proceso de Invitación Abierta 001-2022:

En atención a su requerimiento, informamos que realizando nuevamente la verificación reiteramos la calificación teniendo en cuenta que los soportes adjuntos para el aspecto calificable no se aportó un registro (acta, fotos, relación de participantes) de una actividad realizada al interior de la empresa en materia ambiental, el proponente presentó relación de temas relacionados con los planes de desarrollo y bienestar; de otra parte, adjuntó correo electrónico donde consiga que se va a realizar del día internacional de la acción por los Rios el 14 de marzo de 2021 y no 15 de marzo como es

manifestado, sin adjuntar la relación de participantes, imágenes de la actividad o un acta que demuestre el desarrollo de la actividad.

		ASISTENCIA A EVENTOS Y EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	
FECHA: 12 de Enero de 2021	VERSIÓN: 05	CÓDIGO: GH-DB-FO-01	PÁGINAS: 1 de 1
PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		SUBPROCESO: ELABORAR, EJECUTAR Y HACER SEGUIMIENTO A PLANES DE DESARROLLO Y BIENESTAR	

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Respetuosamente solicito asignar los 50 puntos del Numeral 4 PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD a SEVICOL LTDA y a todos los oferentes que aportaron en debida forma la manifestación de personal con discapacidad y el certificado del Ministerio de Trabajo.

Sustento la anterior petición en la inconsistencia que se presenta en la redacción de la Adenda 3, y que en aplicación del principio pro actione, debe ser resuelta a favor de los oferentes.

El primer párrafo del numeral 4 de la Adenda 3 (pg. 22) establece:

"4. PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD 50 PUNTOS

LA PREVISORA S.A. asignará CINCUENTA (50) puntos al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018)(...).

La Adenda 3 establece que asignará 50 puntos al oferente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de conformidad con el Decreto 392 de 2018, que en su artículo primero contempla la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para el caso particular, SEVICOL LTDA acreditó 5 trabajadores con discapacidad, por lo tanto, a la luz del Decreto 392 de 2018, cumple con el requisito mínimo para la asignación del puntaje.

Somos conscientes que más adelante la Adenda 3 establece una diferenciación de puntaje en relación al porcentaje, pero como lo señalamos al principio de la observación, esta última choca con lo preceptuado al inicio del requerimiento. Por lo tanto, esta incongruencia debe ser resuelta a favor de los oferentes, más aún cuando la misma Adenda 3 incluyó este nuevo requisito, sin posibilidad de presentar observaciones o solicitud de aclaraciones sobre su redacción.

RESPUESTA PREVISORA

Cordial saludo, señores Sevicol Ltda:

En atención a la publicación del Informe de Requisitos Habilitantes y resultado de la evaluación, damos repuesta a sus observaciones de evaluación en los factores de calificación "Población en condición de discapacidad" del proceso de Invitación Abierta 001-2022, informamos que:

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y la facultad que le asiste a LA PREVISORA S.A., en virtud del régimen privado en contratación que le resulta aplicable fijó requisitos objetivos en el documento de condiciones definitivas. Por lo tanto, como bien lo resalta el observante la metodología establecida mediante adenda No. 3 para la asignación de puntaje en el criterio "Personal en condición de discapacidad" fue conocida con antelación al cierre y aceptada por los participantes al momento de presentar la oferta. Por lo anterior, no hay elementos nuevos que ameriten modificar el resultado de la evaluación publicada.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LA UNIÓN TEMPORAL AD PREVISORA:

TERCERA OBSERVACIÓN:

Respetuosamente solicito rechazar la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL AD PREVISORA por superar el presupuesto oficial de la Entidad en las vigencias 2023 y 2024.

El numeral 14 del CAPÍTULO V. CAUSALES DE RECHAZO Y DE DECLARATORIA DE FALLIDO DEL PROCESO establece que no se podrán tener en cuenta las ofertas:

*"14. Cuando la propuesta presentada por **EL PROPONENTE sobrepase el presupuesto señalado para este proceso**, o cuando realizando el cálculo y la operación matemática este señale que la oferta económica sobrepasa el presupuesto señalado para este proceso".*

La UNIÓN TEMPORAL AD PREVISORA sobrepaso el presupuesto del IVA para las vigencias 2023 y 2024 así:

Año 2023 (Folio 3 aspectos calificables UT AD PREVISORA):

VALOR VIGENCIA 2023	SUBTOTAL	IVA
	\$ 1.220.993.877	\$ 23.198.884
PRESUPUESTO ASIGNADO 2023	SUBTOTAL	IVA
	\$ 1.221.957.200	\$ 23.008.023

Año 2024 (Folio 4 aspectos calificables UT AD PREVISORA):

VALOR VIGENCIA 2024	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
	\$ 1.282.043.570	\$ 24.358.828	\$ 1.306.402.398
PRESUPUESTO ASIGNADO 2024	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
	\$ 1.283.055.060	\$ 24.158.421	\$ 1.307.213.484

Es evidente que el oferente sobrepasó el presupuesto de los años 2023 y 2024, incurriendo en la causal de rechazo señalada en el numeral 14 del Capítulo V.

RESPUESTA PREVISORA

Cordial saludo, señores Sevicol Ltda:

En atención a la publicación del Informe de Requisitos Habilitantes y resultado de la evaluación, damos repuesta a sus observaciones de evaluación en los factores de calificación "Valor Total propuesta económica del proceso de Invitación Abierta 001-2022, informamos que:

Agradecemos su observación, la misma será tenida en cuenta en el nuevo informe de requisitos habilitantes y evaluación.

CUARTA OBSERVACIÓN:

Respetuosamente solicito rechazar la oferta de la UNIÓN TEMPORAL AD PREVISORA por no aportar la certificación de la entidad competente de que los vehículos relacionados no tengan multas o

comparendos pendientes, de pago de conformidad con lo establecido en el 3.3.12. RELACIÓN DE VEHÍCULOS.

Esta omisión se enmarca en la causal No. 11 que señala:

11. Cuando no se cumpla con alguno de los aspectos jurídicos, financieros, técnicos habilitantes y/o obligatorias en los términos señalados en cada uno de los numerales a que se haga mención.

RESPUESTA PREVISORA

Cordial saludo, señores Sevicol Ltda:

En atención a la publicación del Informe de Requisitos Habilitantes y resultado de la evaluación, damos repuesta a sus observaciones de evaluación Técnica realizada a UNION TEMPORAL AD del proceso de Invitación Abierta 001-2022, informamos que:

La misma no es aceptada, ya que a folio 103,104 y 105 del documento de subsanación el proponente adjunta soporte de no contar con multas o comparendos emitido por la entidad competente.

25/2/22, 12:39

SIMIT | Estado de la Cuenta



contactosimit@fcm.org.co

01 8000 413 588



Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

EMR708



No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.



103

de 116





Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

FJQ355



No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.



Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

FVP805



No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE ANDISEG LTDA:

CUARTA OBSERVACIÓN:

Respetuosamente solicito rechazar la propuesta de la firma ANDISEG LTDA por superar el presupuesto oficial de la Entidad en las vigencias 2023 y 2024.

El numeral 14 del CAPÍTULO V. CAUSALES DE RECHAZO Y DE DECLARATORIA DE FALLIDO DEL PROCESO establece que no se podrán tener en cuenta las ofertas:

*“14. Cuando la propuesta presentada por **EL PROPONENTE sobrepase el presupuesto señalado para este proceso**, o cuando realizando el cálculo y la operación matemática este señale que la oferta económica sobrepasa el presupuesto señalado para este proceso”.*

ANDISEG LTDA sobrepaso el presupuesto del IVA para las vigencias 2023 y 2024 así:

Año 2023 (Folio 1 ANEXO N° 6 COTIZACIÓN VIGILANCIA HUMANA Y MEDIOS TECNOLO):

VALOR VIGENCIA 2023	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
\$	1,216,897,870	\$ 23,121,060	\$ 1,240,018,930
PRESUPUESTO ASIGNADO 2023	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
	\$ 1,221,957,200	\$ 23,008,023	\$ 1,244,965,223

Año 2024 (Folio 1 ANEXO N° 6 COTIZACIÓN VIGILANCIA HUMANA Y MEDIOS TECNOLO):

VALOR VIGENCIA 2024	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
\$	1,277,742,764	24,277,113	\$ 1,302,019,876
PRESUPUESTO ASIGNADO 2024	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
	\$ 1,283,055,060	\$ 24,158,424	\$ 1,307,213,484

Es evidente que el oferente sobrepasó el presupuesto de los años 2023 y 2024, incurriendo en la causal de rechazo señalada en el numeral 14 del Capítulo V.

RESPUESTA PREVISORA

Cordial saludo, señores Sevicol Ltda:

En atención a la publicación del Informe de Requisitos Habilitantes y resultado de la evaluación, damos repuesta a sus observaciones de evaluación en los factores de calificación "Valor Total propuesta económica del proceso de Invitación Abierta 001-2022, informamos que:

Agradecemos su observación, la misma será tenida en cuenta en el nuevo informe de requisitos habilitantes y evaluación.

QUINTA OBSERVACIÓN:

Solicitamos no tener en cuenta la certificación de experiencia que aporta el oferte con Ecopetrol S.A. como valor certificado en medios tecnológicos, pues la actividad desempeñada no se relaciona con la experticia requerida, ya que el componente de ejecución fue el suministro de personal y vehículos. Nos permitimos adjuntar el anexo de las especificaciones técnicas del contrato, en el que La Previsora puede evidenciar las actividades que se desarrollaron.

RESPUESTA PREVISORA

Cordial saludo, señores Sevicol Ltda:

En atención a la publicación del Informe de Requisitos Habilitantes y resultado de la evaluación, damos repuesta a sus observaciones de evaluación Técnica realizada a Andiseg del proceso de Invitación Abierta 001-2022, informamos que:

Agradecemos su observación, pero el documento aportado por ustedes no será tenido en cuenta, ya que el mismo, no ofrece certeza de que se trate del mismo contrato relacionado en la certificación del proponente; por el contrario, se realizó verificación en la pagina de Ecopetrol.

<https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/GruposInteres/GestionDeAbastecimiento/GestionContractual/Gestiondecontratos/> donde se evidencio el objeto del contrato, el cual cumple con lo requerido en el documento de condiciones definitivas.

Contratación Asignada ECOPETROL 2019

Contrato Central	Fecha Suscripción	Fecha Final	Tipo Contrato Central	Tipo de Movimiento	Area Trámite	Objeto Contrato	Lugar Ejecución	Nit Proveedor	Nombre Proveedor	Ciudad Proveedor	País Proveedor	Valor Suscrito en Ordenes Despacho en Pesos
3018302	23-11-18	21-11-21	Servicios	Modificación	Abastecimiento	SERVICIO PARA LA INSPECCIÓN Y MONITOREO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ECOPETROL Y SU GRUPO EMPRESARIAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIO TECNOLÓGICO	BOGOTÁ D.C.	9011082706	UNION TEMPORAL AN-SEG 2017	BOGOTÁ D.C.	Colombia	745,275,671

Contratación Asignada ECOPETROL 2020

Contrato Central	Fecha Suscripción	Fecha Final	Tipo Contrato Central	Tipo de Movimiento	Area Trámite	Objeto Contrato	Lugar Ejecución	Nit Proveedor	Nombre Proveedor	País Proveedor	Valor Suscrito en Ordenes Despacho en Pesos
3018302	16-11-18	21-11-21	Servicios	Modificación	Abastecimiento	SERVICIO PARA LA INSPECCIÓN Y MONITOREO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ECOPETROL Y SU GRUPO EMPRESARIAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIO TECNOLÓGICO	BOGOTÁ D.C.	9011082706	UNION TEMPORAL AN-SEG 2017	Colombia	206,145,752

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE COSERVIPP LTDA:

SEXTA OBSERVACIÓN:

Una vez verificados los archivos de documentos habilitantes, documentos de puntaje y subsanaciones de la propuesta presentada por la firma COSERVIPP LTDA, no evidenciamos copia del recibo de pago de la prima, expedido por la Compañía aseguradora.

Por lo anterior solicito rechazar la propuesta de la firma COSERVIPP LTDA, En atención al numeral 3.1.4 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA que señala:

"Con la póliza se deberá aportar el recibo de pago de la prima, expedido por la Compañía aseguradora. La no presentación de la póliza junto con la propuesta o del recibo de pago con fecha de recaudo anterior al de la audiencia de cierre, será causal de rechazo"

RESPUESTA PREVISORA

En atención a su observación nos permitimos informar, que se satisface de fondo lo exigido en el 3.1.4 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, toda vez que a folio 23 de la propuesta del proponente COSERVIPP se evidencia el documento emitido por parte de Seguros Mundial donde se certifica que la póliza de seguro de cumplimiento *no expirará por falta de pago de la prima*, siendo esta la única motivación sustancial de solicitar el recibo de pago.

Igualmente nos permitimos aclarar que, para el tipo de póliza exigida en el presente proceso, se encuentra establecido que la misma no expira "por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral."

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE COMSENAL LTDA:

SEPTIMA OBSERVACIÓN:

Solicito mantener el rechazo de la oferta presentada por las firma Comensal Ltda, de conformidad con la evaluación técnica. El oferente, en igualdad de condiciones, fue requerido para subsanar el plan de continuidad de servicio exigido en el numeral 3.3.39, sin embargo, en esta etapa se aportó un documento que no cumplió el requerimiento. Esta circunstancia se enmarca en la causal de rechazo No. 3 - Cuando no se presenten las aclaraciones solicitadas por LA PREVISORA S.A., dentro del término establecido para tal efecto.

RESPUESTA PREVISORA

Cordial saludo, señores Sevicol Ltda:

En atención a la publicación del Informe de Requisitos Habilitantes y resultado de la evaluación, damos respuesta a sus observaciones de evaluación Técnica realizada a Comsenal Ltda del proceso de Invitación Abierta 001-2022 e informamos que agradecemos su observación; sin embargo el proponente Comsenal Ltda apporto mencionada certificación.

OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS DE LAS UNIONES TEMPORALES BA y MEGAMETRO

OCTAVA OBSERVACIÓN:

Solicito mantener el rechazo de las ofertas presentadas por las uniones temporales BA y Megametro, por estar compuestas por empresas con menos de 10 años de constitución, incumpliendo así los requisitos jurídicos del proceso.

RESPUESTA PREVISORA

Respetados señores, agradecemos su observación y nos permitimos informar que se mantiene el concepto de no habilitación del proponente por no cumplir con la totalidad de requisitos habilitantes solicitados.

OBSERVACIÓN GENERAL – FIRMA DIGITAL

Solicito rechazar a las propuestas que incumplieron la condición jurídica y de validez descrita en el numeral 3.1.18 Firma Digital.

El documento de condiciones señala:

“3. 1.18. FIRMA DIGITAL

EL PROPONENTE y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un Consorcio o una Unión temporal deberá aportar un documento firmado por su representante legal en el que acepte que todos los documentos que deban llevar firma, así como la posterior suscripción del contrato, deben realizarse a través del mecanismo de firma digital. La firma digital deberá cumplir con todas las características y disposiciones señaladas en la normativa vigente, para darle plena validez a la misma”.

Una vez verificadas las ofertas presentadas dentro del presente proceso de selección, encontramos que solo nuestra oferta cumplió con el requerimiento habilitante de emitir la carta de presentación, certificaciones, compromisos, subsanaciones y demás documentos suscritos por el Representante legal mediante firma digital. Los demás oferentes desconocieron el requisito y enviaron los documentos con firma escaneada, las cuales, bajo la Ley 527 de 1999, no cumplen los requisitos de validez, ni pueden ser consideradas como firma digital.

Ley 527 de 1999 en el artículo 2 literal c) define la Firma Digital así:

c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la

clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.-

d) Entidad de Certificación. Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales;

Al omitir firmar los documentos mediante Firma Digital, las ofertas y manifestaciones realizadas por los proponentes se consideran sin validez, tal y como lo señala la última parte del numeral del pliego en el comentario.

Como consecuencia de ello, y ante la falta de validez de las firmas que soportaron los ofrecimientos, solicito el rechazo de los proponentes que incumplieron con el requisito acá señalado.

RESPUESTA PREVISORA

Respetados señores, agradecemos su observación a la cual damos respuesta:

De acuerdo con el requisito solicitado en el numeral 3. 1.18. FIRMA DIGITAL el cumplimiento de este exigía la presentación de un documento firmado por el representante Legal, requisito que se cumplió por cada uno de los participantes del proceso como se evidencia en la verificación de capacidad jurídica.

Así mismo nos permitimos aclarar que respecto a la validez cuestionada por parte del proponente, La firma digital y la firma electrónica son formas de identificación personal en el contexto digital, que pueden ser empleadas para cumplir funciones de identificación, de la integridad de un mensaje de datos y el no repudio del mismo.

La firma electrónica es el concepto genérico a través del cual se identifica un firmante asociado a un mensaje de datos y se entiende su aprobación al contenido del mismo, mientras la firma digital es una especie de firma electrónica

Así, la firma manuscrita -independiente de que sea original o escaneada- es un dato biométrico pues es un rasgo que permite identificar a una persona. Entonces, al firmar la carta de presentación de la propuesta y escanearla, o al incluir la firma escaneada en el documento para luego compartirlo vía e-mail, como efectivamente ocurrió, dicha firma escaneada puede ser considerada como un tipo de firma electrónica bajo la legislación nacional.

“La Corte Suprema de Justicia ha indicado que la firma electrónica puede comprender las firmas escaneadas, sosteniendo que “todo dato que en forma electrónica cumpla una función identificadora, con independencia del grado de seguridad que ofrezca, puede catalogarse como firma electrónica.”

Según el Decreto 2364/2012, la firma electrónica contenida en un mensaje de datos tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, si aquélla es igualmente confiable y apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo entre las partes contratantes.”

En primer lugar, debemos tener en cuenta la normativa que existe en Colombia respecto a las firmas electrónicas. De esta forma, la Ley 527 de 1999, en su artículo 7º, las define, al tiempo que el Conpes 3620 del 2009 recomendó promover el uso de firma electrónica como medio alternativo a la firma digital, la ley indica lo siguiente: **ARTICULO 7o. FIRMA.** Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

- a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;
- b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.

Entonces, para el caso que nos ocupa, las firmas de las propuestas allegadas son consideradas como validas toda vez que se envían por medio de un mensaje de datos y se podría determinar claramente si este se modificó, a la luz del Decreto 2364 del 2012, así mismo cumplen con los requisitos legales que se mencionan anteriormente.

COMSENAL

Señores.

LA PREVISORA S.A.,
COMPAÑÍA DE SEGUROS
Calle 57 No. 9-07
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Invitación abierta No. 001-2022

Respetados Señores:

Observación:

3.3.39. PLAN DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y DRP (Disaster Recovery Plan)		X	CON DOCUMENTO DE SUBSANACIÓN SIN APROBAR REQUERIMIENTO
---	--	---	--

Aclaración:

Me permito solicitar respetuosamente se sirvan corregir la evaluación técnica en los aspectos antes anotados, por las siguientes razones:

La Compañía de Seguridad Nacional Comensal Ltda. Presento compromiso suscrito por el representante legal en folio 189 documentos requeridos por La Previsora S.A., en el que garantiza que de ser adjudicatario se presentaría al supervisor del contrato el plan de detallado Plan de continuidad del servicio y DRP Dado a que la invitación indicaba que se presentaría a futuro, ósea se infiere que es una obligación para el contratista.

Es de aclarar que, lo relacionado con el PLAN DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y DRP (Disaster Recovery Plan) no se allego en forma detallada pues, claramente por lo descrito en el documento de la invitación abierta punto 3.3.39, se deduce que el referido plan se presenta es al supervisor del contrato; deducción que se hace de la interpretación de lo allí escrito, veamos:

EL PROPONENTE **deberá contar con el Plan de Continuidad del Servicio y DRP, para cuando ocurra un evento no previsto y que implique entrar en un entorno contingente.** Puesto, que se deduce que es a futuro, "**deberá contar con el Plan de Continuidad del Servicio ...(...),** y no se redactó claramente debe presentar un plan de continuidad del servicio y DRP, motivo por el cual se incurrió en la omisión; ratifica nuestra apreciación lo descrito en el párrafo en el que se lee: "Párrafo: El Plan de Contingencia y Continuidad del Servicio, **durante la ejecución del contrato, debe ser probado por lo menos una vez en el año, mencionado ensayo será verificado por el supervisor del contrato.**". Situación que implico no allegar en detalle el referido plan de contingencias; no obstante se allega con la presente observación y aclaración para conocimiento de la Previsora S.A.

ADJUNTA

Adicionalmente en la observación que ustedes nos enviaron vía correo electrónico, nótese que en ningún momento nos solicita adjuntar el plan o se echa de menos el plan de Continuidad del Servicio y DRP (Disaster Recovery Plan), y en la invitación dice que el proponente debe contar y no que debe adjuntar el Plan de Continuidad del Servicio y DRP.

Por lo expuesto nosotros cumplimos con lo solicitado en la invitación y solicito a la administración habilitar nuestra propuesta y proceder a calificarla.

RESPUESTA PREVISORA

Cordial saludo, señores Comsenal Ltda:

En atención a la publicación del Informe de Requisitos Habilitantes y resultado de la evaluación, damos repuesta a sus observaciones de evaluación técnica del proceso de Invitación Abierta 001-2022 e informamos que:

De acuerdo con el documento aportado por el proponente del Plan de Continuidad del Servicio y DRP, será habilitado y objeto de asignación de puntaje en factores de calificación y aspectos calificable.

UNIÓN TEMPORA PREVISORA BA

SEÑORES:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

REF: **OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION**, Invitación Abierta No 001-2022, cuyo objeto: es la prestación del servicio en las instalaciones de LA PREVISORA S.A., a nivel nacional de vigilancia y seguridad privada con privada con medio humano armado, equipos de comunicación y de seguridad tecnológicos.

Yo, **WILLIAM RESTREPO ESPINOSA**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL PREVISORA BA, me permito hacer las siguientes observaciones dentro de los tiempos establecidos en el Cronograma del proceso, así;

En primera instancia notamos con gran preocupación que la entidad no ha dado publicidad a las ofertas presentadas por los oferentes, de acuerdo con el numeral **"1.18. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN"**, *Una vez publicada la evaluación del proceso se permitirá la revisión de las propuestas, previa solicitud de EL PROPONENTE interesado, en la fecha y hora estipulada en el cronograma para ello (Las propuestas serán enviadas a través de correo electrónico) y se procederá con la etapa de observaciones a la evaluación.* Nosotro como UNION TEMPORAL PREVISORA BA solicitamos por correo electrónico en los tiempos y términos establecidos se nos permitiera la revisión de las propuestas, sin que hasta el momento tengamos una respuesta positiva.

RESPUESTA PREVISORA

De acuerdo a su solicitud, fue habilitado su acceso al link respectivo para la consulta de las propuestas allegadas al proceso.

Segundo; las propuestas económicas de la mayoría de los oferentes está muy por encima de los precios establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Circular N° 2021130000225 del 29 de diciembre de 2021, y no entendemos porque al oferente ANDISEG LTDA se le rechaza y no se le asigna puntaje por la PROPUESTA ECONOMICA (850 puntos) porque No cumple con los precios establecidos por la SUPERVIGILANCIA, y a los oferentes SEVICOL y AD PREVISORA "SI" se les asigna puntaje.

Por tal motivo solicitamos sean revisadas en detalle cada una de las propuestas económicas y se rechacen las que no cumplan con las tarifas establecidas por nuestro ente rector.

RESPUESTA PREVISORA

Cordial saludo, señores Unión Temporal Previsora BA:

Agradecemos su observación la cual será atendida en el nuevo Informe de Requisitos Habilitantes y Evaluación

Tercero; en la verificación jurídica numeral 3.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL - **d.** La empresa deberá tener un tiempo mínimo de constitución de diez (10) años, aclaramos a la entidad que nuestra figura jurídica para este proceso se encuentra realizada mediante UNION TEMPORAL, teniendo en cuenta que las Uniones Temporales constituyen una forma de colaboración empresarial, en virtud de la cual, dos o más personas jurídicas, unan esfuerzos, económicos, jurídicos, financieros, logísticos, técnicos o administrativos para la celebración y participación en Licitaciones, la UNION TEMPORAL PREVISORA BA según documento de Unión Temporal anexo a nuestra propuesta está conformado por;

EMPRESA	% PARTICIPACION	TIEMPO DE CONSTITUCION	SUMATORIA TIEMPO DECONSTITUCION
SIMÓN BOLIVAR LTDA	60%	21.5 AÑOS	12.9 AÑOS
ACME SECURITY LTDA	40%	2.5 AÑOS	1 AÑO
SUMATORIA AÑOS		13.9 AÑOS	

TIEMPO DE CONSTITUCION UNION TEMPORAL SUMANDO EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE CADA INTEGRANTE 13.9 AÑOS

Cabe aclarar que la ADENDA N° 3 se modificó el numeral 3.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL - d. La empresa deberá tener un tiempo mínimo de constitución de diez (10) años, no indica la forma en que se debe cumplir en caso de unión temporal, dejando a la interpretación; que este requisito es para el PROPONENTE. En nuestro caso se asume que el PROPONENTE, es la unión de las dos empresas asociadas conjuntamente para conformar la UNIÓN TEMPORAL.

En referencia manifestamos que toda vez que los Consorcios y las Uniones Temporales tienen como finalidad la consecución de un objeto común. Son instrumentos de asociación por medio de los que dos o más empresas o particulares ponen su esfuerzo en conjunto, para poder competir a la hora de elaborar una propuesta de ejecución de un proyecto determinado, en pos de obtener el contrato y posteriormente ejecutar el trabajo de una forma eficiente, aprovechando la pericia y los recursos de cada parte en su área de especialización

Siendo así se aclara que en caso de presentarse en consorcio o unión temporal, cualquiera de sus integrantes puede acreditar este requisito, sin vulnerar el principio real por el cual se constituye una unión temporal, la cual no tiene otro fin distinto a que dos o más personas realicen una **propuesta con vistas a la adjudicación de un proyecto o de un contrato** que realizarán de forma conjunta, y tienen como finalidad la **consecución de un objeto común**. Es un instrumento de asociación por medio de los que **dos o más empresas o particulares ponen su esfuerzo en conjunto**, para poder competir a la hora de elaborar una propuesta de ejecución de un proyecto determinado, en pos de obtener el contrato y posteriormente ejecutar el trabajo de una forma eficiente, aprovechando la pericia y los recursos de cada parte en su área de especialización.

La Oferta formulada en Consorcio o en Unión Temporal deberá cumplir con los requisitos de manera sumada esto precisa la constante de evolución de la economía en el mundo actual y el creciente interés por participar en el desarrollo de los mercados modernos ha creado en las personas naturales y jurídicas, una fuerte necesidad de asociarse para subsanar las falencias que de una u otra forma les impide entrar a participar, en igualdad de condiciones con otras empresas, creando

-a través de diferentes figuras jurídicas- posibilidades de cooperación, sin modificar su estructura jurídica y económica en algunos casos o, en otros, creando una nueva sociedad". (Negrilla y subrayados propios). Adicionalmente, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera en Sentencia CE SIII E 15188 DE 2006, precisó que: " La finalidad del ARTÍCULO 7º DE LA LEY 80 DE 1993 al permitir la asociación de personas para la conformación de consorcios o uniones temporales no sólo es la de hacer factible la prestación de un servicio, la ejecución de una obra, etc., brindando cada uno mayor calidad y eficiencia en razón de su especialidad, y evitando así los mayores costos y efectos negativos que puedan derivarse de la realización aislada y particular de actividades respecto de las cuales no se es el más apto, como así se anotó en la Gaceta del Congreso, sino que también la finalidad es la de asegurar a la Administración contratante, mediante la solidaridad creada en su favor entre los CONSORCIADOS o los UNIDOS TEMPORALMENTE respecto al cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado"

RESPUESTA PREVISORA

En atención a la observación realizada, respecto la Capacidad Jurídica, nos permitimos dar respuesta bajo los siguientes términos:

En primer lugar, resulta oportuno recordar al proponente que realiza la observación, el Marco Normativo de Contratación bajo el cual están regulados los procesos que adelanta La Previsora S.A., De conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007, La Previsora S.A., se rige por las disposiciones de derecho privado que le son aplicables en razón a su condición de entidad financiera estatal y por prestar servicios que se encuentran en competencia con el sector privado y en consecuencia no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Los contratos que celebre La Previsora S.A., se rigen por las disposiciones contenidas en su Manual de Contratación y en lo no regulado, se aplicarán las normas de derecho civil y comercial pertinentes.

Así las cosas, el presente proceso no esta regulado por las disposiciones del Estatuto General de contratación sino por las establecidas en el régimen especial que tiene La Previsora S.A., respetando los principios de la función administrativa, gestión fiscal y régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conforme a lo previsto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Es así como el Manual de Contratación de LA PREVISORA establece en su numeral 1.11.1 lo siguiente: *"(...) Sin perjuicio del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en los procesos de contratación de LA PREVISORA, podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales u otro tipo de asociaciones o sociedades que estén legalmente habilitados para obligarse y desarrollar las actividades de la contratación (...)"*

...

"(...) Cuando se establezca la pertinencia de aceptación de asociaciones de personas, las reglas de participación se establecerán para cada proceso en particular (...)

Con fundamento en lo anterior LA PREVISORA estableció como regla del proceso en el numeral 3.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal, como parte de los requisitos contenidos en la Capacidad Jurídica, que a su vez conforman el Capítulo III Requisitos Habilitantes, los cuales están dirigidos y se dimensionan con el fin de determinar la idoneidad de proponente, de medir la aptitud, capacidad técnica, financiera y profesional de cumplir con el objeto del contrato; los Requisitos Habilitantes son aquellas condiciones mínimas con las que deben cumplir los proponentes de tal manera que solo se evaluarán las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación.

Por lo anterior, es importante aclararle al observante, que no resulta acertado invocar como argumento la existencia de una prohibición, inhabilidad y/o incompatibilidad que impida la participación de empresas al establecer como condición un determinado número de años de constitución de las empresas en el numeral 3.1.2, dado que la exigencia se basó en la facultad que le asiste a LA PREVISORA de fijar requisitos objetivos en el documento de condiciones definitivas para la participación de proponentes y en tratándose de un proponente plural no puede el observante por vía de interpretación asumir que la unión de empresas permitiría acreditar un elemento de existencia y representación legal requerido dentro de este acápite, cuando resulta claro legal, jurisprudencial y doctrinariamente que la unión temporal no tiene personería jurídica y cada integrante debe acreditar una capacidad real individual por tanto conserva cada participante de la unión su individualidad jurídica y cada uno debe acreditar los requisitos habilitantes definidos en las reglas del proceso.

Lo anterior no significa que LA PREVISORA esté desconociendo la finalidad de la figura de la unión temporal de unir esfuerzos, solo que al no generarse una persona jurídica los requisitos habilitantes deben ser evaluados respecto de cada miembro y conforme a las reglas que fueron establecidas para el proceso.

Se insiste, no puede el proponente por vía de interpretación del numeral 3.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal, dar por cierto que el requisito solo debería cumplirse por uno de los integrantes de la Unión Temporal, dado que como bien se aclaró se trata de un requisito mínimo con el que deben cumplir los participantes en el proceso con fin de verificar su capacidad e idoneidad para poder ejecutar el contrato, se puede evidenciar el sentido del requisito solicitado, toda vez que el 78% (7 de 9) de los participantes del proceso, es decir su mayoría, hicieron la lectura, interpretación y cumplimiento del mismo de forma correcta.

La exigencia implícita en el numeral mencionado, aplicable a todos los participantes en el proceso de selección, es una medida proporcional y objetiva para el tipo de servicio a desarrollar; no se puede

pasar por alto ni a la ligera que la correcta ejecución de un contrato a nivel nacional, con una cobertura de servicio en 27 ciudades del territorio colombiano y con una cuantía de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.797.088.097,00) Incluido IVA, no puede y no debe ser ejecutado por cualquier tipo de contratista o unión temporal, pues más allá de la figura o forma asociativa permitida, cada uno de los unionados tiene una capacidad e idoneidad individual.

De acuerdo con los literales exigidos en el numeral 3.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal:

(...)

a. Expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que el proponente se encuentra registrado, que tiene domicilio en Colombia y que el término de su duración no es inferior a la vigencia del contrato, un (1) año más y su liquidación.

b. Si de este certificado se desprende que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta y firmar el respectivo contrato, deberá anexarse la correspondiente autorización de la Junta Directiva o de Asamblea General de Accionistas acorde al Código de Comercio, según se anote en los estatutos. Dicha autorización deberá comprender la presentación de la propuesta, la ejecución del contrato y su correspondiente liquidación.

c. Acreditar que el objeto social de la sociedad se encuentra relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

d. La empresa deberá tener un tiempo mínimo de constitución de diez (10) años.

Resultaría impensado y además arriesgado para La Previsora S.A., aceptar formas asociativas donde solo un participante cumpliera con los requisitos mínimos exigidos, dado que esto implicaría terminar por aceptar, por ejemplo: *una unión temporal conformada por una empresa de vigilancia y una firma recreacionista*, lo cual no guardaría relación con el objetivo de un correcto proceso de selección.

En conclusión y como quiera que de los argumentos expuestos por el proponente no se identifica un elemento objetivo que incida en el resultado publicado, se mantiene el concepto de no habilitación del proponente por no cumplir con la totalidad de requisitos habilitantes solicitados.

Cuarto: Se realizó la subsanación del numeral 3.3.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y continuamos sin aprobar el requerimiento, instamos a la entidad a verificar al detalle nuestra respuesta ya que se cumple a cabalidad con lo solicitado en el pliego de condiciones.

Partiendo de esta última publicación de la entidad, no encontramos de fondo la motivación de manera explícita, siendo que lo requerido fue subsanado con los documentos contractuales que soportan legalmente la experiencia. Cumpliendo con dicho requisito.

RESPUESTA PREVISORA

Cordial saludo, señores Unión Temporal Previsora BA:

En atención a la publicación del Informe de Requisitos Habilitantes y resultado de la evaluación, damos repuesta a sus observaciones del proceso de Invitación Abierta 001-2022, evaluación Técnica e informamos que:

De las certificaciones aportadas, las siguientes cumplen con los requerimientos exigidos:

- SUITS 101 PARK HOUSES S.A.S
- PLANTEAMIENTO CONSTRUCCION Y MANEJO INMOBILIARIO INTEGRAL SAS
- FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL META

Sin embargo, al verificar el porcentaje asignado a medios tecnológicos de acuerdo a los documentos de subsanación, el valor obtenido no fue suficiente para cumplir con la experiencia exigida en el numeral 3.3.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE el cual indica:

"El valor certificado como experiencia en medios tecnológicos no podrá ser inferior al 15% del valor total del presupuesto destinado para este concepto en este proceso"

La certificación de SERSUGEN S.A.S, no fue subsanada de acuerdo al requerimiento solicitado, dados estos motivos el proponente no cumplió con la experiencia del ítem 3.3.2.

(continuación de observaciones)

Teniendo en cuenta las irregularidades que se han presentado en las etapas del proceso de contratación de la Invitación Abierta No 001-2022 solicitamos su revocatoria, a continuación, citamos algunos de las causas principales;

- No publicaron estudios previos
- No se publicó cotizaciones
- La oferta económica hace tender al error al oferente en cuanto a la vigilancia humana. (todos los oferentes presentan una oferta económica diferente en los servicios de vigilancia humana sin cumplir con las tarifas reguladas por la Supervigilancia).
- No se ha permitido la revisión de las propuestas.
- Las observaciones realizadas por la entidad no fueron claras, lo que hace que el oferente no subsane en debida forma.

- El informe de evaluación presenta observaciones sin ser argumentadas en debida forma, lo que hace pensar que el proceso esta direccionado para un solo oferente.
- Se encuentran vacíos jurídicos en los pliegos de condiciones, adendas y demás documentos que hacen parte de la Invitación Abierta No 001-2022, y la ADENDA N° 3 conjuntamente que modifica varios ítem del documento principal y tiene variaciones en su literalidad, dejando bastantes vacíos al parecer que confundieron y permitieron diferencias interpretativas del texto.
- No fue clara la asignación del puntaje de la propuesta económica partiendo de la realidad matemática resultado de la fórmula por media aritmética ya que difiere del puntaje asignado por ustedes que al parecer se concedió mayor puntaje al menor valor y como de parte de la entidad no existió de manera explícita dicho cálculo, no es comprendido por el resto de oferentes.

Quedamos atentos a sus gentiles respuestas para poder participar en igualdad de condiciones buscando la transparencia y publicidad del proceso de la referencia.

RESPUESTA PREVISORA

Cordial saludo, señores Unión Temporal Previsora BA:

En atención a la publicación del Informe de Requisitos Habilitantes y resultado de la evaluación, damos repuesta a sus observaciones del proceso de Invitación Abierta 001-2022, nos permitimos dar respuesta a las situaciones enlistadas por ustedes en el mismo orden que fueron planteadas:

- No publicaron estudios previos

Los contratos que celebre La Previsora S.A., se rigen por las disposiciones contenidas en su Manual de Contratación y en lo no regulado, se aplicarán las normas de derecho civil y comercial pertinentes respetando los principios de la función administrativa, gestión fiscal y régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conforme a lo previsto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia. De acuerdo con lo anterior y al régimen aplicable no existe obligación de publicar los "estudios previos".

- No se publicó cotizaciones

De acuerdo al documento de *Respuesta a Observaciones INV1-2022*, publicado la pagina de La Previsora S.A se informó el resultado promedio del estudio económico realizado para el actual proceso.

Respuesta:

Nos permitimos informar el resultado promedio del estudio económico realizado para el actual proceso. En cuanto a la ampliación del presupuesto o disminución del plazo, sin modificar el presupuesto nos permitimos informar que no es posible.

AÑO	VIGILANCIA HUMANA			MEDIOS TECNOLÓGICOS		
	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
2022	\$ 945,502,020	\$ 17,113,554	\$ 962,615,574	\$ 363,116,346	\$ 68,992,106	\$ 432,108,451
2023	\$ 1,197,725,720	\$ 21,677,482	\$ 1,219,403,201	\$ 433,813,060	\$ 82,424,481	\$ 516,237,541
2024	\$ 1,256,078,766	\$ 23,301,968	\$ 1,279,380,734	\$ 426,916,478	\$ 81,114,131	\$ 508,030,609
2025	\$ 230,550,035	\$ 4,275,394	\$ 234,825,429	\$ 88,194,904	\$ 16,757,032	\$ 104,951,935
TOTAL PROM	\$ 3,629,856,540	\$ 66,368,398	\$ 3,696,224,938	\$ 1,312,040,787	\$ 249,287,750	\$ 1,561,328,537

VIGILANCIA HUMANA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS	DEL 4 DE MARZO 2022 AL 3 MARZO 2025		
	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
2022	\$ 1,308,618,366	\$ 86,105,660	\$ 1,394,724,026
2023	\$ 1,631,538,779	\$ 104,101,963	\$ 1,735,640,742
2024	\$ 1,682,995,245	\$ 104,416,099	\$ 1,787,411,343
2025	\$ 318,744,938	\$ 21,032,426	\$ 339,777,364
TOTAL PROM	\$ 4,941,897,328	\$ 315,656,147	\$ 5,257,553,475

- La oferta económica hace tender al error al oferente en cuanto a la vigilancia humana. (todos los oferentes presentan una oferta económica diferente en los servicios de vigilancia humana sin cumplir con las tarifas reguladas por la Supervigilancia).

De acuerdo al ítem 3.3.21.ASPECTOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA se verificó que las propuestas cumplan con mínimo establecido por la Superintendencia de Vigilancia

- No se ha permitido la revisión de las propuestas.

De acuerdo y en concordancia con nuestra respuesta emitida a su observación, el acceso ya fue otorgado.

- Las observaciones realizadas por la entidad no fueron claras, lo que hace que el oferente no subsane en debida forma.

De acuerdo con los correos de observaciones a las propuestas que fueron enviados a cada proponente, se indicó los ítems que debían subsanar según el caso.

- El informe de evaluación presenta observaciones sin ser argumentadas en debida forma, lo que hace pensar que el proceso esta direccionado para un solo oferente.

En el informe publicado se realiza la verificación del cumplimiento o no, de los requisitos exigidos en el Documento de Condiciones Definitivas, de acuerdo a la propuesta presentada y los documentos aportados como subsanaciones y aclaraciones solicitadas.

En anterior proceso se realiza con la mayor objetividad y garantizando la transparencia del proceso de selección.

- Se encuentran vacíos jurídicos en los pliegos de condiciones, adendas y demás documentos que hacen parte de la Invitación Abierta No 001-2022, y la ADENDA N° 3 conjuntamente que modifica varios ítem del documento principal y tiene variaciones en su literalidad, dejando bastantes vacíos al parecer que confundieron y permitieron diferencias interpretativas del texto.

Informamos que el proceso en mención se surtió una etapa de observaciones al pliego las cuales fueron atendidas en debida forma en documento de respuesta y adendas siguientes.

- No fue clara la asignación del puntaje de la propuesta económica partiendo de la realidad matemática resultado de la fórmula por media aritmética ya que difiere del puntaje asignado por ustedes que al parecer se concedió mayor puntaje al menor valor y como de parte de la entidad no existió de manera explícita dicho cálculo, no es comprendido por el resto de oferentes.

Agradecemos su observación, la misma será tomada en cuenta en el nuevo informe de requisitos habilitantes y evaluación.